DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 517

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XVII; 47 PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES X, XI Y XVII; 48 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 49 PÁRRAFO SEGUNDO; Y ASIMISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO. CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

A N T E C E D E N T E S

1.- El C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del **Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 30 de mayo de 2018, presentó por escrito, ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio No. DPL/2084/018 de fecha 13 de junio de 2018, los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los Diputados que integramos la Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- La iniciativa presentada por el **Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima**, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"El 25 de mayo de 2015 se produjo una reforma de gran calado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendiente a atacar de manera frontal el fenómeno de la corrupción en México, dicha reforma dio nacimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, involucrando a la Secretaría de la Función Pública, Dependencia del Ejecutivo Federal, pero también a las dependencias equivalentes de las entidades federativas, que de manera coordinada dan cumplimiento a la política nacional anticorrupción, por lo que de conformidad al artículo 113 de la referida Constitución Federal, con relación al artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se dispone a la dependencia del Ejecutivo Local responsable del control interno como integrante del sistema tanto el nacional como local.

Posteriormente, el 13 de mayo de 2017 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, estableciendo en su artículo 60 que el poder Ejecutivo del Estado, se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y de los Secretarios, Consejero Jurídico, Contralor General y demás servidores públicos de las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal en los términos que dispongan las leyes respectivas. Por otro lado, su artículo 120 apartado III establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas, entre otros, por los órganos internos de control estatales, además en su artículo 128, refiere que el titular de la Contraloría General del Estado, en su carácter de órgano Interno de control formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, la participación de la dependencia del Ejecutivo Local responsable del control interno en ambos sistemas no es menor, pues deberá contribuir a generar mecanismos de políticas integrales en materia de prevención, fiscalización y control de recursos públicos, así como de disuasión de faltas administrativas y su control, entre otras.

Las actividades referidas se han venido realizando por la Contraloría General del Estado como una unidad administrativa dependiente de la Oficina del Gobernador, sin embargo, teniendo como fundamento el artículo 113 de la Constitución Federal, con relación al artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y acorde a las exigencias de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, se requiere una dependencia fortalecida

que se desempeñe como una instancia fundamental, con una adecuada estructura jurídica y organizacional para el diseño e instrumentación de los procesos sustantivos de responsabilidades, de investigación, substanciación, resolución, así como el fortalecimiento del área de atención de quejas y denuncias.

Por lo señalado, resulta necesario elevar a categoría de Secretaría de Estado a la Contraloría General del Estado, tal y como lo mandatan las Constituciones Federal y Estatal, así como la Ley General del Sistema Nacional, y la Local Anticorrupción.

Esta acción es fundamental para el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, toda vez que le permitirá contribuir a cumplir la expectativa de abatir la percepción de corrupción en el Estado de Colima, impulsando con ello el logro de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, pues a la Contraloría General del Estado en rango de Secretaría, se le dota de la fuerza institucional indispensable para la prevención, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y combate de la corrupción, en su actuación como órgano interno de control de la Administración Pública Estatal.

De igual forma le permitirá dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a la par con otras Secretarías, como son coadyuvar con la Secretaría de Administración y Gestión pública en la definición de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de la Administración Pública del Estado; coadyuvar con la Secretaría de Fomento Económico para la emisión de normas, lineamientos y manuales que impulsen la simplificación administrativa. Así como también implementar las políticas de coordinación que promueva el comité coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior sin olvidar que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el Gobierno del Estado planteó como uno de sus objetivos, fortalecer la política de combate a la corrupción, estableciendo como línea de acción, entre otras, la de instaurar el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que esta propuesta estaría robusteciendo a uno de sus principales actores, la Contraloría con carácter de Secretaría".

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas *"Gral. Francisco J. Múgica"*, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, es competente para conocer la iniciativa de ley con proyecto de decreto, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en lo establecido por la fracción I del artículo 47, y fracción I del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Con fecha 1°de octubre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, siendo reglamentaria del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual establece lo siguiente:

"*Artículo 60.*

La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal conforme a su Ley Orgánica y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo del Estado, éste se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y de los Secretarios, Consejero Jurídico, Contralor General y demás servidores públicos de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública centralizada y paraestatal, en los términos que dispongan las leyes respectivas.

Formarán parte de la Administración Pública del Estado las empresas productivas de bienes o de servicios que contribuyan directamente a los fines establecidos en el artículo 11 de esta Constitución.

La ley señalará los requisitos de ingreso, permanencia y profesionalización de los servidores públicos de mando que lleven a cabo tareas especializadas".

En términos generales la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, que será centralizada y paraestatal.

Bajo este tenor, es importante mencionar que la ley en materia, establece en su artículo 13, que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y de los Secretarios, Consejero Jurídico, Contralor General y demás servidores públicos de las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal en los términos que dispongan las leyes respectivas.

La Contraloría General del Estado, es la unidad administrativa, adscrita a la Oficina del Gobernador, dotada de autonomía técnica y de gestión, responsable del control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, competente para vigilar la actuación de los servidores públicos que la integran y en su caso aplicar las sanciones que correspondan derivadas de responsabilidad administrativa; cuya organización, procedimientos y atribuciones serán las que determinen las leyes, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Siendo sus atribuciones los siguientes asuntos:

a) Organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno, así como realizar las auditorías que se requieran en la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, de éstas últimas en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control y en los términos de las disposiciones aplicables;

b) Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública del Estado, para lo cual podrá requerir de las dependencias y entidades competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

c) Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado;

d) Supervisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, establecer las bases generales para la realización de auditorías, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas últimas;

e) Vigilar el cumplimiento, por parte de la Administración Pública del Estado, de las disposiciones en materia de planeación, control interno, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración pública; así como los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y la Administración Pública del Estado, de donde se deriven fondos federales y de la Administración Pública Estatal con los municipios de la Entidad, de donde se derive la inversión de fondos estatales;

f) Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de las disposiciones en materia de desarrollo administrativo, planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal, estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con las normas de control de gasto en materia de servicios personales;

g) Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

h) Fiscalizar que la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, control interno, contratación de adquisidores, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, programas agropecuarios, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública del Estado;

i) Designar y remover a los auditores externos de la Administración Pública del Estado, así como normar y controlar su desempeño;

j) Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, a los supervisores y comisarios de la propia Contraloría General del Estado ante las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado centralizada; así como normar y controlar su desempeño;

k) Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado quienes dependerán de la Contraloría General del Estado; así mismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Órganos Jurisdiccionales competentes de acuerdo a la legislación aplicable;

l) Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

m) Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

n) Informar periódicamente al Gobernador, así como al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

ñ) Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos del Estado, verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, así como, registrar la información sobre las sanciones administrativas que en su caso les hayan sido impuestas, de conformidad a la legislación aplicable. También, coordinar el programa de contraloría social y normar el proceso de entrega recepción al término del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como en los casos de sustitución de titulares de las dependencias y áreas de trabajo;

o) Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, por actos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

p) Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, por sí, o por conducto de los órganos internos de control de la Administración Pública Paraestatal del Estado; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

q) Establecer mecanismos internos para la Administración Pública del Estado que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

r) Proponer a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, la expedición de disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado y la Ley de Obra Pública del Estado y sus respectivos reglamentos;

s) Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Gestión Pública en la definición de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de la Administración Pública del Estado;

t) Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública del Estado para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

u) Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima les otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

v) Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública del Estado;

w) Coadyuvar con la Secretaría de Fomento Económico para la emisión de normas, lineamientos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

x) Formular el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno del Estado y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; y Formular las normas, políticas, lineamientos y demás ordenamientos para vigilar el cumplimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de las disposiciones en materia de presupuestación, fiscalización, ingresos, gasto, contabilidad gubernamental, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio y contrataciones; y

z) Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos respectivos.

Al respecto esta Comisión legislativa, advierte que la Contraloría tiene a su cargo la responsabilidad de supervisar la implementación del control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, asimismo, tiene como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

En consecuencia, esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, observa que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, tiene como propósito elevar a rango de Secretaría a la Contraloría

General del Estado, en atención a lo mandatado por las Constituciones Federal y Estatal, así como la Ley General del Sistema Nacional, y la Local Anticorrupción.

TERCERO.- Como antecedente, cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Esto a partir de que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el 13 de mayo de 2017, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por otro lado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la fracción III de su artículo 120 establece que:

> *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

Del numeral antes descrito, se desprende que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas, entre otros, por los órganos internos de control estatal, sin embargo para llevar a cabo estas y otras funciones que le son atribuidas a la contraloría, se requiere una dependencia fortalecida que se desempeñe como una instancia fundamental, con una adecuada estructura jurídica y organizacional para el diseño e instrumentación de los procesos sustantivos de responsabilidades, de investigación, substanciación, resolución, así como el fortalecimiento del área de atención de quejas y denuncias. Ya que al ser un órgano interno de control del poder ejecutivo, y depender directamente del poder ejecutivo podría prestarse a poca credibilidad por parte de la ciudadanía aun cuando se trabaje apegado a derecho.

Finalmente, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en todos y cada uno de los términos de la propuesta en estudio, considerando necesario fortalecer la Contraloría General del Estado con la viabilidad de que este se convierta a un nivel de Secretaría, ya que con esto el funcionamiento de esta, se estaría contribuyendo a cumplir con la expectativa de abatir la percepción de corrupción en el Estado de Colima, y el buen manejo de los recursos púbicos dándole certeza jurídica a los actos que de ella emanen. Además como Secretaría se fortalecería la credibilidad del ciudadano y la confianza de este para realizar denuncias o quejas en contra de cualquier acto de corrupción dentro de todos los entes del Gobierno del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 517

ÚNICO. - Se reforman los artículos 13 fracción XVII; 47 párrafo segundo y las fracciones X, XI y XVll; 48 párrafo séptimo y 49 párrafo segundo; y asimismo se adiciona la fracción XVlll del artículo 13 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 13.- […]

I a XVI.- [....]

XVII.- Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y

XVIII.- Contraloría General del Estado.

Artículo 47.- […]

La Contraloría General del Estado es la dependencia centralizada de la Administración Pública, con rango de Secretaría, responsable del control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, competente para vigilar la actuación de los servidores públicos que la integran y en su caso aplicar las sanciones que correspondan derivadas de responsabilidad administrativa; cuya organización, procedimientos y atribuciones serán las que determinen las leyes, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

[…]

I a la IX.- […]

X.- Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, a los supervisores, comisarios y equivalentes de la propia Contraloría General del Estado ante las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; así como normar y controlar su desempeño;

XI.- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado quienes dependerán de la Contraloría General del Estado; así mismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Órganos Jurisdiccionales competentes de acuerdo a la legislación aplicable, así como normar y controlar su desempeño;

XII a XVI.- […]

XVII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, por sí, o por conducto de los órganos internos de control de la Administración pública del Estado; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII a XXVII.- […]

Artículo 48.- […]

[…]
[…]
[…]
[…]
[…]

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Contraloría General del Estado y, en su caso, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado, integrarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación.

Artículo 49.- […]

La Secretaría de Administración y Gestión Pública y la Contraloría General del Estado, estarán facultadas para emitir criterios para la clasificación de las entidades paraestatales, así como de los órganos desconcentrados, conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Las adecuaciones al Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado derivadas de lo previsto en el presente Decreto, deberán realizarse dentro del plazo de noventa días a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Contraloría General del Estado, continuará funcionando con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2018, debiéndose hacer las adecuaciones presupuestales pertinentes en los sucesivos ejercicios fiscales, así como la adecuación estructural, que permitan el debido funcionamiento de sus procesos sustantivos en su carácter de Secretaría.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

C. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 12 doce del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.